



ORDENANZA MUNICIPAL N° 215-MDY

Yanahuara, 03 de octubre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2022-MDY de fecha 03 de octubre del 2022 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 213-MDY para el ejercicio fiscal del 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022 en lo concerniente a los Descuentos Administrativos, Beneficios e Incentivos Tributarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, a su vez, el artículo 40° de la Ley en mención preceptúa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2 del artículo 69° del acotado cuerpo normativo señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de nuestra Carta Magna, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

Que, la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone, en concordancia con el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los arbitrios municipales son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; a su vez, la cuarta norma del citado Título Preliminar dispone que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 00067-2020-GAT-MDY la Gerencia de Administración Tributaria remite los alcances de los beneficios e incentivos tributarios y descuentos administrativos hasta el 30 de diciembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 00268-2020-OAJ-MDY, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en relación a la propuesta de ordenanza en mención;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del acta, se emitió la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 213-MDY SOBRE DESCUENTOS ADMINISTRATIVOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS 2022

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ley para el cumplimiento de las obligaciones formales correspondiente a todos los ejercicios no prescritos hasta el 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONAR el 100% del interés moratorio por la cancelación total o parcial de los periodos vencidos correspondientes a: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO TERCERO: CONDONAR el 90% de las multas tributarias generadas por el incumplimiento de las obligaciones formales referidas al Impuesto Predial.

ARTÍCULO CUARTO: CONDONAR el 100% del interés moratorio generado por el incumplimiento en el pago de las obligaciones sustanciales de los tributos municipales en caso que el contribuyente decida el pago fraccionado de los periodos que se constituyan como deuda tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: CONDONAR el 80% de las multas administrativas contenidas en la O.M. N° 157-2019-MDY exceptuando las infracciones generadas por omisión de la obtención de licencia de ferias y mercadillos en propiedad privada generadas por la Gerencia de Administración Tributaria y las infracciones generadas por la omisión a la obtención de las respectivas licencias de edificación generadas por la Gerencia de Infraestructura, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las mismas que se regulan por su propia normativa. De igual forma, no se encuentran consideradas dentro del beneficio descrito, las infracciones generadas y motivadas por el funcionamiento de locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas y calificados como video pub, discotecas y centros nocturnos según licencia de funcionamiento. Para efectos de la aplicación del referido beneficio de condonación es condicionante que el administrado afecto a una infracción de carácter administrativa regularice dentro de los plazos de ley los motivos que dieron origen a la imposición de la sanción con el cumplimiento debido de sus obligaciones administrativas. Los montos resultantes de la aplicación del presente beneficio no podrán ser materia de fraccionamiento alguno. Del mismo modo se excluyen de los alcances del presente artículo, las multas administrativas que hayan sido rebajadas en base a

la aplicación de los atenuantes regulados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS salvo que el administrado decida por el acogimiento de la cancelación del 80% sobre el monto total de la multa sin atenuar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:



PRIMERA.- Podrán acogerse a la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias y administrativas en cualquier estado incluyendo los de la vía colectiva, previo desistimiento de los recursos impugnatorios que se hubiera presentado y el respectivo pago de las costas y gastos procesales de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 001-1999-MDY.

SEGUNDA.- Respecto a predios en la condición de copropiedad y/o condóminos el monto signado como tasa de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo será resultado de la aplicación del porcentaje declarado para efectos del Impuesto Predial.



TERCERA.- Establecer a su vez como monto fijo anual la tasa regulada en la Ordenanza Municipal N° 15-2007-MDY para los arbitrios municipales de seguridad ciudadana relacionados a inmuebles en condición de casa-habitación, determinándose para predios urbanos en condición de copropietarios, condóminos, deshabitados en construcción, deshabitados por precariedad estructural y/o en ruinas, predios en interior, departamentos en edificio y terrenos sin construir la tasa anual equivalente al 50% del monto referido anteriormente.

CUARTA.- Conceder la rebaja del 50% en la tasa comercial del Arbitrio Municipal de Seguridad Ciudadana aprobada por Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDY, dicho descuento porcentual abarca ejercicios anteriores y periodo vigente.



QUINTA.- En caso, el titular del predio ejerciera a nombre propio actividad comercial en el inmueble materia del tributo, únicamente pagara la tasa comercial que resulte de la liquidación de acuerdo al área del establecimiento, contrario censu si el propietario destina solo parte de su inmueble para actividad comercial ejercida por un tercero, ambos se encuentran afectadas al pago del tributo de acuerdo a las tasas (comercial y/o domiciliaria) vigentes.



Si el inmueble está destinado en su totalidad a actividad comercial por un tercero mediante la figura del arrendamiento y/o afines, la obligatoriedad en el pago la tendrá el inquilino o poseedor durante el plazo que corresponda a su contrato y de acuerdo a la tasa comercial correspondiente.

SEXTA: DISPONER que la vigencia de la presente Ordenanza Municipal hasta el 30 de diciembre de 2022.

SÉTIMA: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Financiera, en coordinación con la Unidad de Tesorería y la Unidad de Informática, ejecute, las acciones necesarias e implemente los canales de pago virtuales remotos o bancarios mientras se mantenga el estado de inmovilización social decretado por el Gobierno Central.

OCTAVA: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).



NOVENA: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración Financiera y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas implementen las estrategias necesarias para la promoción del presente dispositivo, difundiendo en avisos radiales, volantes y otros